



NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EJERCICIO 2011

Finalizada la campaña del IRPF, y sin solución de continuidad, se inicia la campaña del **Impuesto sobre Sociedades** correspondientes al ejercicio 2011. El plazo de presentación sigue invariable como en ejercicios anteriores, siendo por tanto **del 1 al 25 de julio de 2012**. Las novedades para el impuesto sobre sociedades del ejercicio 2011, vienen recogidas en numerosas disposiciones, por lo que a continuación realizaremos una síntesis de las más importantes a tener en cuenta en el momento de preparar la correspondiente declaración.

Modificación de la consideración de Empresas de Reducida Dimensión

Se entenderá que son empresas de reducida dimensión las que su importe de la **cifra de negocios** habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea **inferior a 10 millones de euros**. Se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante **los 3 ejercicios inmediatos** siguientes a aquel en que se supere el umbral de 10 millones de euros.

Tipo de gravamen en la Empresa de Reducida Dimensión

Las empresas de reducida dimensión, según el artículo 108 de la LIS, tributarán con arreglo a la siguiente escala, con aplicación de unos nuevos intervalos:

- a) Por la Base Imponible comprendida entre **0 y 300.000 euros al 25%**.
- b) Por la parte de Base Imponible restante al **30%**. **Tipo reducido por creación de empleo**

Para los periodos impositivos comenzados a partir del 1 de enero de 2011, aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media sea inferior a 25 empleados tributará con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por la Base Imponible comprendida entre **0 y 300.000 euros al 20%**.
- b) Por la parte de Base Imponible restante al **25%**. Para los periodos impositivos iniciados en el año 2009 y 2010 el límite anterior era de 120.202,41 euros.

Libertad de amortización

A partir del 1 de enero de 2011, las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizados libremente.



Circular nº 24

Julio 2012

Página 2/2

Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Se elimina el requisito vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 del mantenimiento o incremento de la plantilla media para poder aplicarse esta deducción.

Se establece que las inversiones en elementos puestos a disposición del sujeto pasivo desde el 3 de diciembre de 2010, que finalice el periodo impositivo (normalmente el 31 de diciembre de 2010), que no puedan acogerse a la libertad de amortización por no cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo vigentes hasta esa fecha, podrán aplicar la libertad de amortización en los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011. Esta libertad de amortización la pueden aplicar todo tipo de empresas.

Amortización acelerada

Para inversiones en inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangibles. Es secundario el hecho de que la empresa pierda la consideración de reducida dimensión ya que es suficiente con que en el año en que hace la inversión sea de reducida dimensión para poder tener derecho a la amortización acelerada durante todo el periodo de amortización. Estas inversiones podrán multiplicar por dos el coeficiente de amortización lineal máximo según tablas del impuesto de sociedades. En el caso de reinversión se podrá multiplicar por tres.

Deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna en el Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, la Disposición Adicional quincuagésima octava de la LPGE modifica el **artículo 30.2 del TRLIS** ampliando la deducción sobre dividendos del 100% a los casos en que se haya tenido un porcentaje de participación del 5% en una entidad, pero sin haberse transmitido la participación.

También será de aplicación dicha deducción en los casos en que teniendo el 5% de participación se haya reducido este (sin transmisión) hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen especial de fusiones y escisiones de sociedades o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Lo anterior será aplicable a los dividendos distribuidos en los 3 años siguientes a la realización de la operación, en tanto que en el ejercicio de la distribución no se transmita toda la participación o ésta quede por debajo del 3%.

Operaciones vinculadas

Las empresas de reducida dimensión, conforme a los nuevos límites, están exentas de documentar sus operaciones vinculadas siempre que el montante de éstas no exceda de 100.000 euros en el periodo impositivo.